**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS SOCIALES**

**Artículo 148.-** La Dirección de Obras Sociales de la Dirección General de

Desarrollo Social será la encargada de llevar a cabo las funciones siguientes:

I. Promover y dar a conocer en los barrios, colonias y comunidades del Municipio, las obras donde la ciudadanía tenga participación en la ejecución de las mismas;

II. Informar a la Dirección General de Desarrollo Social y a la Dirección General de Obras Públicas las solicitudes de las obras que la ciudadanía solicite, para su presupuestación; y

III. Formar los comités de obra de cada una de las obras que sean autorizadas, mismos que durarán el tiempo de ejecución de las obras.